

Eliminado: 20
(veinte)
renglones:
fundamento
legal: artículo
118 de la
Ley de
Transparenci
a y
Acceso a la
Información
Pública del
Estado de
Campeche y
numerales
Trigésima
Octava,
Quincuagési
mo sexto,
Sexagésima y
Sexagésima
Primera de
los
Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación
y
Desclasificaci
ón de la
Información,
así como
para la
elaboración
de
versiones
públicas, en
virtud de
considerarse
información
confidencial
la que
contiene
datos
personales
concerniente
a una
persona
identificada o
identificable,
tales como
RFC,
Nacionalidad,
Lugar de
Nacimiento,
Fecha de
nacimiento,
Estado Civil,
CURP y
Clave de
elector.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS (002).- LIBRO I ESPECIAL, FOLIO
VEINTICINCO FRENTE.- RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN GRATUITA
CONDICIONADA QUE HACE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
CAMPECHE, REPRESENTADO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ,
EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO "LA
PARTE DONANTE" A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN,
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL
MAESTRA CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO COMO LA " LA PARTE
DONATARIA", A QUIENES EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE
LES DENOMINARA "LAS PARTES". -----

--- En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados
Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día de hoy jueves veintidós (22) del
mes de junio del año de dos mil veintitrés (2023) ante mí, maestra en relaciones
laborales María Fernanda Rosado Vila, Notaria Pública en ejercicio del Estado y
del Patrimonio del Inmobiliario Federal, sustituta por licencia del licenciado Manuel
José Rosado Lanz, titular de la notaría pública número veintinueve (29), de este
Primer Distrito Judicial del Estado y del Patrimonio del Inmueble Federal. -----

----- COMPARENCIA -----

1.- Comparece en primer lugar JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, en su
carácter de SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAFIN), quién
acredita su personalidad con el nombramiento de fecha primero (1°) del mes de
enero del año 2022 (dos mil veintidós), emitido por la Gobernadora del Estado de
Campeche Licenciada LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, quién declara
bajo protesta de decir verdad que hasta la presente fecha las facultades
conferidas no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna y que por su
propio y personal derecho expreso ser: Mexicano por nacimiento y ascendencia,
mayor de edad legal por haber nacido el día [REDACTED]

[REDACTED] con
domicilio en la Calle 8 (OCHO), número 325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO)
entre calle 63 (SESENTA Y TRES) y calle 65 (SESENTA Y CINCO) colonia
Centro, edificio Lavalle, tercer piso, en ésta ciudad de San Francisco de
Campeche, se identifica con su credencial de elector con clave de elector número

[REDACTED]

2.- Y en segundo lugar comparece la Maestra CLAUDETH SARRICOLEA
CASTILLEJO, en su carácter de Presidenta Municipal de Champotón, quién
acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección
para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Municipal de Champotón de fecha
12 (DOCE) del mes de junio del año de 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), quién
declara bajo protesta de decir verdad que hasta la presente fecha las facultades
conferidas no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna y que por su
propio y personal derecho manifiesta ser: mexicana por nacimiento y ascendencia,
mayor de edad legal por haber nacido el día [REDACTED]

[REDACTED]



IDENTIFICACION, PROTESTA Y PREVENCIONES LEGALES

La suscrita Notario hace constar que los comparecientes se identificaron plenamente con sus credenciales para votar con fotografía expedido por el Instituto Nacional Electoral y que prevenidos de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente declararon tener plena capacidad para el acto que formalizan y en consecuencia no tener impedimento alguno para su plena validez. -----

DECLARACIONES

“LA PARTE DONANTE” declara: -----

PRIMERA. - El Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, declara que es dueño y legítimo propietario y poseedor de los siguientes bienes muebles: -----

NO.	ID	DESCRIPCION	FACTURA/FOLIO	VALOR FACTURA	VALOR DE DEPRECIACIÓN
	119678	Camión recolector compactador para basura, con número de serie 3L9C5B1E9MA030004	FP0000002240	\$1,520,760.00	\$760,380.00
2.	123522	Camión Internacional CT 6 recolector compactador para basura, con número de serie 3JA1KDD24NK003315	O 580	\$2,143,680.00	\$1,500,576.00
3.	123516	Camión Internacional CT 6 recolector compactador para basura, con número de serie 3JA1KDD26NK003316	O 574	\$2,143,680.00	\$1,500,576.00



SEGUNDA.- El Poder Ejecutivo Del Estado de Campeche, representado en este acto por Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, declara que de acuerdo con los artículos 40 (cuarenta), 42 (cuarenta y dos) fracción I (uno) y 43 (cuarenta y tres) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 (uno), 2 (dos), 23 (veintitrés), 26 (veintiséis), 59 (cincuenta y nueve), 71 (setenta y uno) fracción XV (quince) inciso a), 72 (setenta y dos) y 73 (setenta y tres) de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 (uno), 3 (tres), 12 (doce), 13 (trece) fracción VIII (ocho), 15 (quince), 22 (veintidós) apartado A fracción II (dos), 23 (veintitrés) y 28 (veintiocho) fracciones XXXII (treinta y dos) y LVI (cincuenta y seis) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1 (uno), 4 (cuatro) apartado A fracción I (uno), 13 (trece) y 14 (catorce) fracciones III (tres), XIX (diecinueve), XLIII (cuarenta y tres), XLIV (cuarenta y cuatro) y LVII (cincuenta y siete) del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a la Gobernadora del Estado, a través de las secretarías que conforman la Administración Pública Centralizada, cuyos titulares se encuentran facultados para que en representación del Estado, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales, privadas u oficiales.-----

TERCERA.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, declara que mediante Acuerdo de Autorización 011/MUE/2023, de fecha 9 (nueve) de enero del año 2023 (dos mil veintitrés), se autorizó la enajenación por donación de dos bienes muebles, emitido y suscrito por Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la

Mtra. María Eugenia Enríquez Reyes, en sus caracteres de Secretaria de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche, que en su tenor literal dice:

“... SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA MAESTRA MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----



VISTOS. - Los oficios SEMAB/CCE/OT/620/01/03/2022 y PHA-305/2022 de 05 de marzo y 16 de junio de 2022, suscritos por la Dra. Sandra Martha Laffón Leal y la Mtra. Claudeth Sarricolea Castillejo, entonces Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche y Presidenta Municipal de Champotón, respectivamente.

RESULTANDO

- 1.- Que la Mtra. Claudeth Sarricolea Castillejo, en su carácter de Presidenta Municipal de Champotón, solicitó la donación de tres bienes muebles, para que sean utilizados en la recolección de residuos sólidos que se generan en esa municipalidad y en las Juntas Municipales de Felipe Carrillo Puerto y de Sihochac.
- 2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valores que a continuación se detallan:

NO.	ID	DESCRIPCION	FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR DE DEPRECIACIÓN
1.	119678	Camión recolector compactador para basura, con número de serie 3L9C5B1E9MA030004	FP0000002240	\$1,520,760.00	\$760,380.00
2.	123522	Camión Internacional CT 6 recolector compactador para basura, con número de serie 3JA1KDD24NK003315	O 580	\$2,143,680.00	\$1,500,576.00
3.	123516	Camión Internacional CT 6 recolector compactador para basura, con número de serie 3JA1KDD26NK003316	O 574	\$2,143,680.00	\$1,500,576.00

Visto lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LVI y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1,4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones II, III, XLII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracciones I y II, 12 fracción III, 13 fracción V, 21, 22 y 23 último párrafo del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para otorgar en donación bienes muebles propiedad del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO.- Que la Mtra. Claudeth Sarricolea Castillejo, en su carácter de Presidenta Municipal de Champotón, acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Municipal de Champotón de fecha 12 de junio de 2021, por lo que se encuentra facultada para representar jurídicamente a dicha municipalidad, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con los artículos 13 y 14 fracción XVIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Champotón.

TERCERO. - Que la enajenación por donación se encuentra regulada por los artículos 12 fracción III, 13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos: (...)

III. Acuerdos de Autorización: Los que se requieren para llevar a cabo los actos señalados en el artículo 13 de este Reglamento, determinando sus términos y condiciones..."

"ARTÍCULO 13.- Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos: (...)

IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo..."

"ARTÍCULO 14.- Los Acuerdos de Autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado..."

"ARTÍCULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado..."

"ARTÍCULO 22.- En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado..."

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes muebles descritos en el Resultado 2 del presente acuerdo de autorización.

Primero se determinará si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen de dominio público.

Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; por otra parte, el numeral 11, del mismo ordenamiento establece que son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades; que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado; destinados al servicio de la Federación o de los Municipios y demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público; asimismo, el arábigo 12 fracción III, prevé que



el Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Autorización los que se requieren para llevar a cabo los actos señalados en el artículo 13 de este Reglamento, determinando sus términos y condiciones.

De lo expuesto en los dispositivos antes señalados, se deduce que los bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, requieren los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche; por lo que aquellos que no se encuentren afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal les corresponderá un acuerdo de autorización.

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultado 2 del presente acuerdo de autorización, solicitados en donación por el Municipio de Champotón, no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público de acuerdo con otras leyes, como lo establece la fracción IV.

Es necesario manifestar que tampoco son útiles para destinarlos al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado; toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para destinarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción del referido dispositivo.

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante.

Al respecto se precisa, que se trata del Municipio de Champotón, el cual, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, forma parte de la organización territorial, política y administrativa del Estado de Campeche, por lo que se satisface el supuesto jurídico previsto en el artículo 13 fracción IV del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, para declarar procedente la enajenación por donación de los bienes muebles señalados en el Resultado 2 del presente acuerdo de autorización, condicionada a que los utilice para la prestación de los servicios públicos a su cargo, relacionados con la recolección de residuos sólidos que se generan en esa municipalidad y en las Juntas Municipales de Felipe Carrillo Puerto y de Sihochac.

Por otra parte, en relación con el artículo 21 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, relacionado con el uso principal de los bienes muebles, se establece que serán utilizados para la recolección de residuos sólidos que se generan en el Municipio de Champotón y en las Juntas Municipales de Felipe Carrillo Puerto y Sihochac, ya que dentro de sus atribuciones está la de prestar servicios públicos municipales priorizando necesidades y promoviendo la participación ciudadana, así como recolectar y disponer adecuadamente de los residuos y desechos que se generen en el municipio y que pudieran contaminar el medio ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción XXI del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Champotón, en concordancia con el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si le diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o lo dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, los bienes muebles se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre.-----

Derivado de la autorización otorgada, deberá de darse de baja los citados bienes del Inventario General de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado.-----

Por lo que se:}-----

ACUERDA

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se autoriza la enajenación por donación de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo de autorización, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara, a favor del Municipio de Champotón, **CONDICIONADA** a que lo utilice para prestar los servicios públicos a su cargo, relacionados con la recolección de residuos sólidos que se generan en ese Municipio, en las Juntas Municipales de Felipe Carrillo Puerto y de Sihochac.

TERCERO.- Corresponde al Municipio de Champotón, vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes y dado a que se trata de unidades vehiculares deberá realizar los pagos de Derecho por Servicio de Registro Público de Tránsito o Uso de Vehículo, por los derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, el servicio de mantenimiento y conservación, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación.-----

CUARTO. - El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.-----

QUINTO. - En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituyan chatarra, el donatario de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración y Finanzas y hacerlo de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche.-----

SEXTO. - Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán a cargo del donatario.-----

SEPTIMO. - Será obligación del donatario informar de manera periódica a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Control Patrimonial, el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo, deberá remitir el primer testimonio de la escritura pública mediante la cual se formalice.-----

OCTAVO. - La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente.-----

NOVENO. - Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Champotón de conformidad con lo estipulado en lo establecido en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.-----

DECIMO. - Cúmplase.-----





Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Maestra María Eugenia Enríquez Reyes, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche. Firma. - Jezrael Isaac Larracilla Pérez. - Firma. - Mtra. María Eugenia Enríquez Reyes. -----

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes: -----

CUARTA. – Que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GEC950401659 (G-E-C-NUEVE-CINCO-CERO-CUATRO-CERO-UNO-SEIS-59). -----

“LA PARTE DONATARIA” declara: -----

QUINTA.- Que el Municipio de Champotón, es libre en su gobierno, forma parte integrante del Estado de Campeche, es administrado y gobernado por un Ayuntamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene capacidad para celebrar los contratos y convenios para el cumplimiento de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 (cuatro), 102 (ciento dos) y 105 (ciento cinco) de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 (dos), 5 (cinco), 102 (ciento dos) fracción VII (siete) y 160 (ciento sesenta) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. -----

SEXTA. - Que el Municipio de Champotón, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MCA9201011E7 (M-C-A-NUEVE-DOS-CERO-UNO-CERO-UNO-UNO-E-SIETE). -----

SÉPTIMA. – Que de conformidad con el artículo 69 (sesenta y nueve) fracción XVI (dieciséis) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y mediante Acta No. 931 (057) de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 26 (VEINTISEIS) del mes de mayo del año 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), se autorizó a la Presidenta Municipal Mtra. Claudeth Sarricolea Castillejo para suscribir a nombre del Municipio de Champotón el contrato de donación respecto a dos camiones recolectores de basura (camión recolector compactador para basura y camión internacional CT recolector compactador para basura) con el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, se acredita mediante la certificación de fecha 26 (VEINTISEIS) mes de mayo del año 2023, expedido por la Lic. Ernesto Javier Moo May, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón. -----

“LAS PARTES” declaran: -----

OCTAVA. Que es cierto todo lo anteriormente declarado. -----

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ,** en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, **DONA** a título gratuito y condicionada los bienes muebles descritos y localizados en la declaración primera de este instrumento, el cual se tiene aquí por reproducido a la letra en lo conducente, para todos los efectos legales a que haya lugar, a favor del **MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN,** representado en este acto por la **Mtra. Claudeth Sarricolea Castillejo,** en su carácter de Presidenta Municipal H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, la cual **ACEPTA** la presente la donación, para que sea utilizado para prestar los servicios públicos a su cargo, relacionados con la recolección de residuos sólidos que se generan en el Municipio y en las Juntas Municipales de Felipe Carrillo Puerto y de Sihochac. -----

SEGUNDA. - PAGO DE DERECHOS. - Corresponde al **MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN,** por lo que respecta a las unidades vehiculares, el cambio de propietario a su favor; así como el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas. -----

TERCERA.- PAGO DE GASTOS Y HONORARIOS.- Los honorarios, gastos, impuestos y demás que se causen por la presente donación son a cargo y cuenta de **“LAS PARTES”.**-----

CUARTA.- USO DE LOS BIENES MUEBLES Y SU CONDICIONANTE.- “LAS PARTES”, acuerdan que los bienes muebles motivo de la presente donación, serán utilizados para la recolección de residuos sólidos que se generan en el

Municipio de Champotón y, a su vez, en las Juntas Municipales de Felipe Carrillo Puerto y de Sihochac. -----

“LAS PARTES” acuerdan que la presente Donación queda **CONDICIONADA** para que los bienes donados sean utilizados para la recolección de residuos sólidos que se generan en el Municipio y en las Juntas Municipales de Felipe Carrillo Puerto y de Sihochac, por lo que si el referido **MUNICIPIO** no utilizare los bienes muebles o le diere un uso distinto al previsto en el acuerdo descrito en el apartado de **DECLARACIÓN PRIMERA** de este contrato, o los dejare de utilizar o necesitar dichos bienes revertirán al patrimonio del Estado de Campeche, con todas sus mejoras, y accesiones. -----

QUINTA. - RESCISIÓN. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato podrá ser rescindido en forma unilateral por “**LA PARTE DONANTE**” en caso de incumplimiento por causas imputables al “**DONATARIO**” respecto a las obligaciones pactadas o la ejecución de los fines previstos; quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche en vigor. -----

SEXTA. - “LAS PARTES” acuerdan que en caso de que los bienes en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, y/o no puedan ser usados en forma alguna, y/o constituyan chatarra; el **H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**. -----

SEPTIMA- La Maestra **Claudeth Sarricolea Castillejo**, en su carácter de Presidenta Municipal del **H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**, manifiesta que acepta la donación de los bienes descritos en la declaración primera, en los términos de esta Escritura, así como los términos del Acuerdo de Autorización número 011/MUE/2023 de fecha nueve (9) del mes de enero del año de dos mil veintitrés (2023), expedido por Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche y se compromete a darle el uso que en este mismo acto contrae.

-----**LECTURA DEL ACTA, APROBACIÓN Y FIRMA**-----

--- EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR: Que leí a los comparecientes la presente escritura y les expliqué de su valor y fuerza legales quienes dijeron conocer, enterados y conformes con su contenido lo ratifican en todas sus partes y lo firman en mi unión para constancia. DOY FE. -----

-----**AVISO DE PRIVACIDAD**-----

La protección de sus datos personales es muy importante para esta Notaría, razón por la cual, este **AVISO DE PRIVACIDAD**, elaborado para dar cumplimiento a la **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**, tiene como fin informarle el tipo de datos personales que recabamos de Usted, cómo los usamos, manejamos y aprovechamos, y con quien los compartimos.

Datos personales recabados. Como cliente de alguno de nuestros servicios prestados en esta Notaría, se le solicitará información personal, la cual varía el caso concreto, y que incluye:

Su nombre completo, así como cualquier variante del mismo que emplee o haya empleado.

Su nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento.

Profesión, ocupación o empleo.

Estado Civil y en su caso régimen matrimonial.

Información sobre su cónyuge, ascendientes, descendientes, acreedores alimentarios, herederos, legatarios y beneficiarios.

Datos patrimoniales, tales como información sobre los bienes muebles e inmuebles de que sea propietario, números de cuentas bancarias, cumplimiento de sus obligaciones fiscales y comprobantes de pagos de servicios, entre otros.

Comprobantes oficiales en donde acredite su identidad, su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y su clave de inscripción ante el Registro Nacional de Población (CURP).

Su domicilio, dirección de correo electrónico y número telefónico.

Uso de sus datos personales. Esta Notaría recaba y usa sus datos personales, a fin de dar cumplimiento a distintas disposiciones legales, aplicables según el caso particular, tales como:

Confirmación de su identidad.

Brindar una correcta asesoría a fin de preservar su seguridad jurídica en las operaciones que celebre (compraventas, donaciones, cesiones, permutas, testamentos, adjudicaciones, hipotecas, ratificaciones de firma, cotejo de documentos, entre otros).

Elaboración de los instrumentos notariales.

Verificación de la información proporcionada.

Dar aviso a distintas dependencias de la celebración del acto u omisión de información en el mismo.

Divulgación de la información de uso personal recabada. Sus datos personales son recabados estrictamente para su uso en esta Notaría Pública, en la elaboración de instrumentos públicos notariales que Usted solicita, por lo cual, sus datos personales no se transfieren a ningún tercero ajeno a ella, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes tales como los registros públicos, las autoridades tributarias, así como las autoridades judiciales, sin embargo de acuerdo a la normatividad aplicable, sus datos pueden ser divulgados:

Al expedirse testimonios o copias certificadas de los instrumentos notariales, a solicitud de la parte interesada.

Al ponerse el instrumento notarial a la vista de cualquier persona que demuestre interés jurídico y así lo solicite.

Al inscribirse el acto ante el Registro Público que corresponda, de acuerdo a la naturaleza del acto.

Al dar aviso a las autoridades competentes, tales como las fiscales y las judiciales, respecto de otorgamiento de actos determinados.

Limitación del uso o divulgación de su información personal. Siempre que no sea en contravención de las disposiciones legales aplicables, usted puede limitar el uso y divulgación de su información personal recabada en esta Notaría Pública, por el siguiente medio:

Presentando su solicitud por escrito directamente en las oficinas de esta Notaría Pública número veintinueve (29), ubicada en la Calle diez (10) letra B, número trescientos ochenta y uno (381), entre Calle Galeana y Calle sesenta y siete (67) letra "C", del Barrio de San Román, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.

Acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales. El ejercicio de sus derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición o la revocación del consentimiento otorgado para el tratamiento de su información personal, será atendida siempre que no se contravenga lo siguiente:

Por disposición legal, una vez firmados los instrumentos notariales, éstos no pueden sufrir modificaciones o alteraciones, incluyendo los de sus datos personales consignados en ellos.

La entrega de testimonios y actos notariales fuera de protocolo, a personas que demuestren interés jurídico, así como la circulación de los mismos, no puede ser restringida.

Modificaciones al presente aviso de privacidad. El presente aviso de privacidad, está sujeto a modificaciones, cambios o actualizaciones, lo que será puesto en conocimiento de todo interesado colocándolo en un lugar visible del domicilio de esta Notaría Pública. De igual forma existe copia de este aviso de privacidad a disposición de cualquier interesado que lo solicite.

Información del contacto. Domicilio de la Notaría Pública número veintinueve (29): Calle diez (10) letra B, número trescientos ochenta y uno (381), entre Calle Galeana y Calle sesenta y siete (67) letra "C", del Barrio de San Román, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.

Teléfonos: o llamando al número 9818115847.

Correo electrónico: mfrosado3@hotmail.com

Firmas.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez.- Firma.- Rúbrica.- Impresión de las Huellas Dactilares de los Pulgares.- Claudeth Sarricolea Castillejo.- Firma.- Rúbrica.-



Impresión de las Huellas Dactilares de los Pulgares.- Ante mí M.R.L. Maria
Fernanda Rosado Vila.- Firma.- Rúbrica.- Sello de autorizar. -----
--- Autorizo la presente escritura en la ciudad de Campeche, Estado de
Campeche, Estados Unidos Mexicanos siendo los veintidós días del mes de junio
del año de dos mil veintitrés.

DEL APÉNDICE:

--- COPIA FOTOSTÁTICA DEL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR JEZRAEL ISAAC
LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
ESTADO DE CAMPECHE DE FECHA PRIMERO DEL MES DE ENERO DEL
AÑO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

--- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA
ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS, EMITIDA EN EL CONSEJO
MUNICIPAL DE LA SEÑORA MAESTRA CLAUDETH SARRICOLEA
CASTILLEJO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHAMPOTÓN DE FECHA DOCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE DOS MIL
VEINTIUNO.

--- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DEL SEÑOR
JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ.

--- COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR DE LA SEÑORA
MAESTRA **CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO.**

--- COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO
011/MUE/2023 DE FECHA NUEVE (9) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE DOS
MIL VEINTITRÉS (2023), EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

--- ES IGUAL A SU MATRIZ Y DOCUMENTOS QUE INCLUYEN QUE
ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE RESPECTIVO DE LA
NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE DE ESTE PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO A QUE ME REMITO Y PARA EL SEÑOR
**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE** Y PARA LA SEÑORA MAESTRA
**CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN
CINCO FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS
VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS -----



M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA
ROVF721003UQ8
ROVF721003MCCSLR07
CED. PROF. 2314821.